



Comité de Transparencia

CT-017-2022

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-017-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante la Gerencia de Obras para atender el recurso de revisión **RRA 21835/22** correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000311**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000311**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LOS PLANOS HIDRÁULICOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL ASA, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA AVENIDA TOLUCA S/N Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ COLONIA SAGITARIO 4, UNIDAD HABITACIONAL ASA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CP 55297.

ESTA UNIDAD HABITACIONAL FUE COORDINADA POR BANOBRAS, FOVISSSTE Y AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA). DE IGUAL FORMA LOS PLANOS TUVIERON QUE SER ENTREGADOS AL MUNICIPIO COMO PARTE DE LOS TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN.

ASIMISMO, SOLICITO SE PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA EMPRESA O INMOBILIARIA QUE CONSTRUYÓ LA UNIDAD HABITACIONAL ASA.

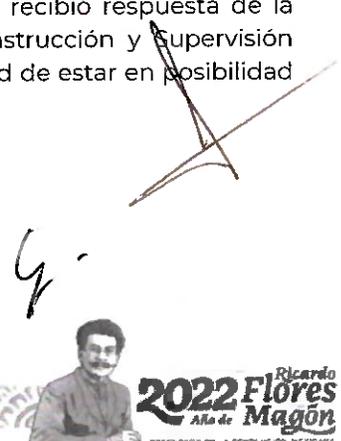
AGRADEZCO SUS ATENCIONES.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

ESTA UNIDAD HABITACIONAL FUE ENTREGADA A LOS TRABAJADORES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN EL AÑO DE 1994.” [Sic]

II. El catorce de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud fuera atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión mediante el oficio número C5/392/2022, en el que solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular.





- IV.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000311**, solicitada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, hasta por diez días hábiles más.
- V.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante oficio C5/401/2022, a través del cual se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los acervos documentales, no se encontró la información requerida por el solicitante, motivo por el cual solicita se ponga a consideración del Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia.
- VI.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, se ingresó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión número RRA 21835/22 por medio del cual se impugna la respuesta de este Organismo.
- VII.** El dieciocho de enero del año en curso, este Organismo remitió al INAI el escrito de alegatos correspondiente.
- VIII.** El ocho de febrero del presente año, se recibió la resolución de dicho recurso de revisión, por medio de la cual modificó la respuesta de este Organismo y por lo tanto instruye a ASA para que atienda lo siguiente:

*"... realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la **Gerencia de Obras**, a efecto de localizar los planos hidráulicos de la Unidad ASA, cuyo domicilio se ubica en Avenida Toluca s/n y Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Sagitario 4, Unidad Habitacional ASA, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55297 y el nombre de la empresa o inmobiliaria que construyó la Unidad Habitacional ASA.*

En caso de no localizar la información requerida, deberá confirmarse su inexistencia a través del Comité de Transparencia y notificar a la persona recurrente el acta correspondiente, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal".

- IX.** El catorce de febrero del año en curso, la Gerencia de Obras adscrita a la Subdirección de Construcción y Supervisión, manifestó que después de haber realizado la búsqueda correspondiente, en el archivo de trámite y de concentración, se confirma que no existe la información solicitada, motivo por el cual solicita que se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este Organismo la declaración formal de inexistencia.

Resulta importante señalar que de forma adjunta remitió evidencia fotográfica de la búsqueda, así como el acta de baja documental número 354 que ampara la baja de 4000 kilogramos de documentación administrativa del periodo 1967 a 1992.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Aeropuertos, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información relativa a "LOS PLANOS HIDRÁULICOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL ASA, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA AVENIDA



TOLUCA S/N Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ COLONIA SAGITARIO 4, UNIDAD HABITACIONAL ASA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CP 55297". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Gerencia de Obras, adscrita a la Subdirección de Construcción y Supervisión de la Coordinación de las Unidades de Negocios; en respuesta al recurso de revisión RRA 21835/22 correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000311**, manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información requerida, se advierte que la misma no existe en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos





133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000311**, particularmente por lo que hace a *LOS PLANOS HIDRÁULICOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL ASA, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA AVENIDA TOLUCA S/N Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ COLONIA SAGITARIO 4, UNIDAD HABITACIONAL ASA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CP 55297.*

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de Transparencia
y Subdirectora de Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Roberto Rodríguez Macías
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-017-2023.